



RESOLUCION No. 0218

San Juan de Pasto, nueve (9) de Septiembre del año 2015
"Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición"

FUNCIONARIO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE:	Srta. MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 27.082.801
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numerales 1º; 156 a 158, 169 de la Ley 270 de 1996, el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Acuerdo No. 111 de septiembre del año 2009, por medio del cual se convoca al concurso de méritos el cual en su Art. 2º. Numeral 6.3 armónico con el CPACA, y de conformidad con lo aprobado en sala del 9 de Septiembre de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la Señora **MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE**, en contra de la resolución 131 de 10 junio de 2015, mediante la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de emplead@s de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, de la siguiente forma;

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia corresponde a la Sala Administrativa del Consejo Seccionales de la Judicatura *"administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura."*

El artículo 174, inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior *"reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de la carrera y la participación de qué trata el inciso anterior."*





Con base en esta función reglamentaria, la Sala Superior, profirió el Acuerdo No. 4591 de 2008, mediante el cual dispuso de una parte, que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios y de otra parte, se imparten directrices para el proceso de selección ya provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de la Administración Judicial, entre otras, se establecen las etapas del concurso, los factores que la componen y el puntaje asignado a cada uno de ellos.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas por el Acuerdo mencionado en precedencia, esta Sala Administrativa Seccional, mediante Acuerdo No. 111 de septiembre 8 del año 2009, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y de la Dirección seccional de la Administración Judicial del Distrito Judicial de Pasto.

Una vez culminada la etapa de selección, mediante Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, se procedió a publicar los resultados de la etapa clasificatoria que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de Aptitudes y conocimientos hasta 600 puntos
- Experiencia adicional y Docencia hasta 150 puntos.
- Capacidad y Publicaciones hasta 100 puntos.
- Entrevista hasta 150 puntos.

La mencionada Resolución No. 0131 del 10 de junio de 2015, fue publicada en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 numeral 6.2 del Acuerdo de Convocatoria.

As mismo, se advirtió en el artículo 3, que contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III -. DEL RECURSO

Dentro la oportunidad establecida, **MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.082.801 expedida en Pasto, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la mencionada resolución.





considerable diferencia con respecto a los demás concursantes en el ítem puntos prueba, lo que hace suponer un error de cálculo.

IV-. PROBLEMA JURIDICO POR RESOLVER.

El asunto por resolver consiste en determinar si en la asignación de puntaje para el factor de capacitación, experiencia adicional y docencia, contenido en la resolución 131 de junio de 2015, por medio la cual se publicaron los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para el cargo de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, se incurrieron en errores de cálculo.

V-. CONSIDERACIONES

La Señora **MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE**, se encuentra incluida como concursante en la Resolución 131 de 10 de junio de 2015 y fue admitida para los cargos asistente administrativo grado 5 y auxiliar administrativo grado 3, mismos que señalan como requisitos mínimos a.) Título de bachiller y b). Dos (2) años de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas c). Título de bachiller y d). Un (1) año de experiencia relacionada con actividades secretariales o administrativas.

1. EN RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACION

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación se encuentran regulados en artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 111 de 2009, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.¹

Dice textualmente la norma:

"ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Capacitación y Publicaciones. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo-Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas	Diplomados en áreas relacionadas con	Carg o
----------------------------	---	-------------------	---------------------------------	--------------------------------------	--------

¹ Acuerdo 111 de 2009, artículo 2.





Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
 Sala Administrativa Distrito Pasto

			relacionadas	el cargo (40 horas o más)	
<u>Nivel Profesional</u> - Título Profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*		10
<u>Nivel técnico</u> - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30			

*Hasta máximo 20 puntos

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados	Estudio de Pregrado
<u>Nivel auxiliar y Operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30**

Hasta máximo 20 puntos

** Estudios de Pregrado: terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

Por cada obra que a juicio de la Sala Administrativa este Consejo Seccional lo amerite, se asignarán los puntajes establecidos en la reglamentación vigente al efecto. Los aspirantes deberán aportar un ejemplar de las respectivas obras.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.”





Considerando que la recurrente solicita expresamente la revisión del puntaje asignado en el Resolución 0131 del 10 de Junio 2015, en los factores de capacitación y experiencia, la Sala procedió a realizar la correspondiente revisión de los documentos aportados para la acreditación de capacitación al momento de la inscripción, determinando que a la recurrente le corresponden 55 puntos en este factor y así se los asignará.

2. EN RELACION AL FACTOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia laboral adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal b, del acuerdo de convocatoria No. 111 de 2009, *el cual constituyen norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.*

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos.”

Así mismo, el mencionado Acuerdo, en su artículo 2 Numeral 3.5., señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo . Dice así la norma:





"3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año).

(...)"

Revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la convocatoria, la Sala estableció que, los certificados anexados acreditan experiencia para el cargo de Asistente Administrativo grado 5º de 87.3 puntos y, para el cargo de Auxiliar administrativo grado 3º, de 107.3 puntos, razón por la cual se asignará y modificará el puntaje contenido en la resolución recurrida.

3. CON RELACION A LA REVISION DE LOS PUNTAJES DE OTR@S CONCURSANTES.

La señora MARIA FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE, solicito se realice la revisión de los puntajes asignados en el factor capacitación a otra concursante, en razón a que considera que existe un posible error de cálculo.

Una vez analizada la petición, esta Sala Administrativa determinó que la recurrente no cuenta con un interés legítimo para solicitar la revisión de puntajes de terceros, razón por la cual, esta Corporación, declarará improcedente el recurso.

Ahora bien, respecto a los errores en la asignación de puntajes a otros concursantes y, después de una verificación detallada del contenido de la resolución, la Sala determinó que, efectivamente, existieron errores simplemente formales, los cuales se corrigieron mediante la resolución 219 del 9 de Septiembre de 2015.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER la Resolución No. 0131 10 de junio del año 2015 por medio de la cual se publican los resultados de la etapa clasificatoria dentro del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, con respecto al puntaje asignado **MARIA**





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa Distrito Pasto

7

FERNANDA BOLAÑOS SOLARTE, identificada con la C. de C. 27.082.801, en el ítem experiencia y capacitación en consecuencia, de la siguiente manera:

Nombre / Cargos - Grupo	Prueba De Aptitudes	Prueba De Conocimientos	Promedio	Puntos Prueba	Entrevista	Capacitación	Experiencia	Total Resultado
BOLAÑOS SOLARTE MARIA FERNANDA Asistente Administrativo 5 (Educación Media - Manejo de equipos electrónicos de conmutación y similares)	841,04	805,89	823,47	335,20	150,00	55,00	87,3	627,5
Auxiliar Administrativo 3 (Educación Media)	841,82	903,40	872,61	408,92	150,00	55,00	107,3	721,2

ARTICULO 3°.- ARTICULO 2°.- DELCARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de revisión de los puntajes de algunos de los participantes, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO 4°.- se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTICULO 5°.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTICULO 6°.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta - Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MPI/ HERNAN DAVID ENRIQUEZ



